



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 862

Bogotá, D. C., jueves, 13 de junio de 2024

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2022 CÁMARA, 310 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, mayo de 2024.

Senador de la República
IVÁN LEONIDAS NAME
PRESIDENTE
Senado de la República

Representante a la Cámara
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
PRESIDENTE
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Conciliación del Proyecto de Ley 145 de 2022 Cámara - 310 de 2023 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes,

De manera atenta, en atención a la designación que nos hicieron las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Congresistas, ponemos a consideración de los miembros de las dos Corporaciones el presente Informe de Conciliación al Proyecto de Ley citado en la línea de asunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

DOLCÉ ÓSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 145 DE 2022 CÁMARA - 310 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. Designación de los integrantes de las comisiones de mediación para la conciliación.

La Mesa directiva del H. Senado de la República, designó como conciliador al Senador Alejandro Vega Pérez, quien tuvo a su cargo la ponencia del Proyecto de Ley durante el trámite en el Senado de la República.

Por su parte, la Mesa directiva de la H. Cámara de Representantes, designó como conciliador al Representante a la Cámara Dolcé Oscar Torres Romero, quien fungió como ponente, respectivamente, del Proyecto de Ley en el trámite que se surtió en dicha Corporación.

II. Publicación de los textos aprobados por cada Corporación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992, las respectivas Mesas Directivas tanto de la Cámara de Representantes y del Senado de la República ordenaron la publicación de los textos aprobados por cada plenaria, así: El texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la Gaceta del Congreso 391 de 27 de abril de 2023 y el aprobado en la Plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta del Congreso 715 de 2024.

III. Conciliación de los textos aprobados en las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite.

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto propuesto en Plenaria de Senado	Texto acogido
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2022 CÁMARA por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia, DECRETA:	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA EN SENADO PROYECTO DE LEY N° 145 DE 2022 CÁMARA - 310 DE 2023 SENADO "Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones" El congreso de Colombia DECRETA:	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto propuesto en Plenaria de Senado	Texto acogido
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito, a fin de que se ajusten los principios de justicia y equidad que orientan el Estado social de derecho.	Artículo 1º Objeto. La presente Ley tiene por objeto ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito, a fin de que se ajusten los principios de justicia y equidad que orientan el Estado social de derecho.	Se acoge el texto de la Senado de la República.
Artículo 2º. Modifíquense los literales D.3., D.4., D.5., D.6., D.7. y D.15. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:	Artículo 2º. Modifíquense los literales D.3., D.4., D.5., D.6., D.7. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
"D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.	"D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.	
D.4.No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.	D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.	
D.5.Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.	D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.	
D.6.Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.	D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.	
D.7.Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.	D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.	
D.15. Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículos de servicio de transporte público de pasajeros,		

Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto propuesto en Plenaria de Senado	Texto acogido
autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito"		
Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA CONCILIACIÓN AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 310 DE 2023 SENADO – 145 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito, a fin de que se ajusten los principios de justicia y equidad que orientan el Estado social de derecho.

Artículo 2º. Modifíquense los literales D.3., D.4., D.5., D.6. y D.7. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:

"D.3. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.


D.5. Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.


D.6. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.


D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas."


Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,


GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
 Senador de la República


DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
 Representante a la Cámara


GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
 Senador de la República


DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
 Representante a la Cámara



INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2022 SENADO, 361 DE 2024 CÁMARA



por medio de la cual se crean los Centros de Deporte y Recreación (Cubos) y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos (Estrella), se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., junio de 2024</p> <p>Honorable Senador IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente del Honorable Senado de la República</p> <p>Honorable Representante ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Presidente de la Honorable Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 211 de 2022 Senado - 361 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se crean los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Presidentes,</p> <p>Las Mesas Directivas del H. Senado de la República y de la H. Cámara de Representantes nos designaron como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación para el proyecto de ley de la referencia. Por tanto, en cumplimiento de dicha designación y del artículo 181 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5a de 1992, rendimos el siguiente informe de conciliación.</p> <p>Revisados los textos aprobados por las Plenarias de una y otra Cámara, se encontraron diferencias en el articulado adoptado. Estas diferencias se deben, principalmente, a modificaciones introducidas a lo largo del primer y del segundo debate en la Cámara de Representantes para ajustar el proyecto de ley a conceptos emitidos por el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TICS-, así como por proposiciones propuestas por los Representantes para mejorar la redacción del texto aprobado en el Senado.</p> <p>Así las cosas, en aras de superar las discrepancias, los suscritos conciliadores decidimos acoger integralmente el texto aprobado por la H. Cámara de Representantes en sesión plenaria del 5 de junio de 2024.</p>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO SENADO</th> <th>TEXTO CÁMARA</th> <th>TEXTO ACOGIDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA"</td> <td>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE Y RECREACIÓN - CUBOS Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - ESTRELLA, SE ASIGNAN FUNCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</td> <td>Cámara</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO SENADO	TEXTO CÁMARA	TEXTO ACOGIDO	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE Y RECREACIÓN - CUBOS Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - ESTRELLA, SE ASIGNAN FUNCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Cámara	<table border="1"> <tr> <td>REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:</td> <td>EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Centros de Deporte y recreación - CUBOS, el sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Cristina con el propósito de incentivar la recreación y la práctica del deporte.</td> <td>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Estrella, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte. Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley se articularán con las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Nacional del Deporte, así como con las funciones de los organismos que lo conforman, en los términos previstos en la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.</td> <td>Cámara</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ARTÍCULO 2°. Principios. Los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas para la detección y promoción de talentos deportivos se regirán por los siguientes principios: 1. Universalidad: Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a</td> <td>Cámara</td> </tr> </table>	REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:	EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:		Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Centros de Deporte y recreación - CUBOS, el sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Cristina con el propósito de incentivar la recreación y la práctica del deporte.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Estrella, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte. Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley se articularán con las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Nacional del Deporte, así como con las funciones de los organismos que lo conforman, en los términos previstos en la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.	Cámara		ARTÍCULO 2°. Principios. Los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas para la detección y promoción de talentos deportivos se regirán por los siguientes principios: 1. Universalidad: Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a	Cámara
TEXTO SENADO	TEXTO CÁMARA	TEXTO ACOGIDO														
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE Y RECREACIÓN - CUBOS Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - ESTRELLA, SE ASIGNAN FUNCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Cámara														
REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:	EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:															
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Centros de Deporte y recreación - CUBOS, el sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Cristina con el propósito de incentivar la recreación y la práctica del deporte.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Estrella, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte. Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley se articularán con las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Nacional del Deporte, así como con las funciones de los organismos que lo conforman, en los términos previstos en la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.	Cámara														
	ARTÍCULO 2°. Principios. Los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas para la detección y promoción de talentos deportivos se regirán por los siguientes principios: 1. Universalidad: Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a	Cámara														
<table border="1"> <tr> <td></td> <td> <p>acceder y participar en las actividades y servicios ofrecidos por los CUBOS, sin discriminación alguna.</p> <p>2. Participación comunitaria: La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión de los CUBOS y del Sistema Único de Información del Deporte.</p> <p>3. Participación ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria, y participar activamente en las actividades y programas desarrollados por los CUBOS.</p> <p>4. Integración funcional: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas se articularán de manera armónica y concertada con las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.</p> <p>5. Democratización: El acceso a los CUBOS y al Sistema Único de Información del Deporte, así como la participación en las actividades y programas desarrollados por estos, se realizará sin discriminación alguna, garantizando la equidad y la inclusión social.</p> <p>6. Ética deportiva: Las actividades y programas</p> </td> <td></td> </tr> </table>		<p>acceder y participar en las actividades y servicios ofrecidos por los CUBOS, sin discriminación alguna.</p> <p>2. Participación comunitaria: La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión de los CUBOS y del Sistema Único de Información del Deporte.</p> <p>3. Participación ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria, y participar activamente en las actividades y programas desarrollados por los CUBOS.</p> <p>4. Integración funcional: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas se articularán de manera armónica y concertada con las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.</p> <p>5. Democratización: El acceso a los CUBOS y al Sistema Único de Información del Deporte, así como la participación en las actividades y programas desarrollados por estos, se realizará sin discriminación alguna, garantizando la equidad y la inclusión social.</p> <p>6. Ética deportiva: Las actividades y programas</p>		<table border="1"> <tr> <td></td> <td> <p>desarrollados por los CUBOS, así como el uso del Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas, se regirán por los principios de juego limpio, respeto a las normas y reglamentos, y promoción de valores como la sana competencia, la convivencia pacífica y el juego limpio.</p> <p>7. Desarrollo humano integral: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo y cuidado físico, mental, social y cultural de los participantes, contribuyendo a su bienestar, calidad de vida y desarrollo humano integral.</p> <p>8. Equidad de género: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres sin importar su expresión de género, orientación sexual o identidad de género en todas las actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género y orientación sexual. Se adoptarán medidas afirmativas para fomentar la participación de las mujeres y personas con identidades de género diversas en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para visibilizar y reconocer sus logros y contribuciones en</p> </td> <td></td> </tr> </table>		<p>desarrollados por los CUBOS, así como el uso del Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas, se regirán por los principios de juego limpio, respeto a las normas y reglamentos, y promoción de valores como la sana competencia, la convivencia pacífica y el juego limpio.</p> <p>7. Desarrollo humano integral: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo y cuidado físico, mental, social y cultural de los participantes, contribuyendo a su bienestar, calidad de vida y desarrollo humano integral.</p> <p>8. Equidad de género: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres sin importar su expresión de género, orientación sexual o identidad de género en todas las actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género y orientación sexual. Se adoptarán medidas afirmativas para fomentar la participación de las mujeres y personas con identidades de género diversas en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para visibilizar y reconocer sus logros y contribuciones en</p>										
	<p>acceder y participar en las actividades y servicios ofrecidos por los CUBOS, sin discriminación alguna.</p> <p>2. Participación comunitaria: La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión de los CUBOS y del Sistema Único de Información del Deporte.</p> <p>3. Participación ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria, y participar activamente en las actividades y programas desarrollados por los CUBOS.</p> <p>4. Integración funcional: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas se articularán de manera armónica y concertada con las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.</p> <p>5. Democratización: El acceso a los CUBOS y al Sistema Único de Información del Deporte, así como la participación en las actividades y programas desarrollados por estos, se realizará sin discriminación alguna, garantizando la equidad y la inclusión social.</p> <p>6. Ética deportiva: Las actividades y programas</p>															
	<p>desarrollados por los CUBOS, así como el uso del Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas, se regirán por los principios de juego limpio, respeto a las normas y reglamentos, y promoción de valores como la sana competencia, la convivencia pacífica y el juego limpio.</p> <p>7. Desarrollo humano integral: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo y cuidado físico, mental, social y cultural de los participantes, contribuyendo a su bienestar, calidad de vida y desarrollo humano integral.</p> <p>8. Equidad de género: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres sin importar su expresión de género, orientación sexual o identidad de género en todas las actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género y orientación sexual. Se adoptarán medidas afirmativas para fomentar la participación de las mujeres y personas con identidades de género diversas en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para visibilizar y reconocer sus logros y contribuciones en</p>															

<p>estos ámbitos.</p> <p>También se promoverán la prevención y atención de violencias basadas en género en todas las instalaciones, actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando el acceso a las rutas de atención y la no revictimización. Se adoptarán medidas para la incorporación de protocolos de prevención y atención.</p> <p>9. Territorialidad: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo de los deportes autóctonos de los territorios y aquellos que no han sido reconocidos por el sistema nacional del deporte en concordancia con la territorialidad de su práctica de su práctica, pertinencia social, desarrollo propio y culturalidad de las comunidades que habitan dicho territorio.</p> <p>Parágrafo. La aplicación de estos principios deberá realizarse en consonancia con los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte, así como con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Créense los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS para incentivar la recreación y la práctica del deporte de las comunidades. Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las</p>	<p>Cámara</p>	<p>entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Dicha información de la oferta disponible contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.</p> <p>Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.</p> <p>Los CUBOS deberán garantizar, en especial, la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación y como herramienta de desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.</p> <p>La información, registro y</p>	<p>entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Tendrán información de la oferta disponible que contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico-recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, capacitaciones o actividades de formación, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.</p> <p>Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.</p> <p>Los CUBOS deberán garantizar, en especial, la accesibilidad de niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad y de las personas mayores, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación y como herramienta de desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicosocial, permitiendo la</p>	
<p>datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 1. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, en todo caso para la ubicación de los CUBOS se fomentará la instalación en zonas rurales, para mejorar la calidad de vida en el campo colombiano.</p> <p>Parágrafo 3. Para el diseño de los CUBOS se tendrá en cuenta un enfoque territorial, que reconozca las capacidades y la trayectoria de los deportistas locales, en el ámbito competitivo y de alto rendimiento. De tal manera que se garantice que los CUBOS contarán con los espacios adecuados para la continuidad de estas actividades deportivas.</p>	<p>incorporación de la niñez y juventud en entornos de aprendizaje lúdico-recreativos.</p> <p>La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 1°. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia. En todo caso, para la ubicación de los CUBOS se fomentará la instalación en zonas rurales para mejorar la calidad de vida en el campo colombiano.</p> <p>Parágrafo 3°. Para el diseño de los CUBOS se tendrá en cuenta un enfoque territorial y diferencial, que reconozca las capacidades y la trayectoria de los deportistas locales, en el ámbito competitivo y de alto rendimiento, y se promoverá la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas frente a las prácticas deportivas. Se garantizará que los CUBOS cuenten con espacios adecuados para la</p>		<p>Artículo 3. Sistema de Información. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.</p> <p>Los CUBOS se podrán vincular con escuelas y ligas deportivas, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.</p> <p>Los CUBOS registrarán en el SIIDEP la información sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por las entidades territoriales, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del SIIDEP podrá ser consultada por las instituciones deportivas de las entidades territoriales para la implementación de políticas de formación y capacitación.</p> <p>Los deportistas registrados en el SIIDEP que se</p>	<p>continuidad de estas actividades deportivas.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Sistema de Información. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema Único de Información del Deporte la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente o espacio que el gobierno nacional disponga donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.</p> <p>Los CUBOS se podrán vincular con institutos educativos, clubes, ligas deportivas, organismos internacionales, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.</p> <p>Los CUBOS registrarán en el Sistema Único de Información del Deporte la información sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por las entidades territoriales o del orden nacional, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del Sistema Único de Información del Deporte podrá ser consultada por las instituciones deportivas de</p>	<p>Cámara.</p> <p>Se corrige la expresión "institutos educativos" por "institutos educativos", debido a un error de digitación.</p>

<p>destaquen por sus resultados, tendrán prelación en la asignación de becas deportivas y estudiantiles que oferte el Ministerio del Deporte en coordinación con el Ministerio de Educación.</p>	<p>las entidades territoriales o el orden nacional para la implementación de políticas de formación y capacitación.</p> <p>Los deportistas registrados en el Sistema Único de Información del Deporte que se destaquen por sus resultados, tendrán prelación en la asignación de becas deportivas y estudiantiles que oferte el Ministerio del Deporte.</p>			<p>de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. En todo caso, con el propósito de garantizar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad o cualquier tipo de vulnerabilidad y de las personas mayores, se adecuará la infraestructura.</p>	
<p>Artículo 4. Instalaciones accesibles y seguras. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas. Los CUBOS deben implementar sistemas de seguridad que prevengan el acoso sexual, hostigamiento y consumo de sustancias alucinógenas dentro y alrededor de sus instalaciones, así mismo deberá garantizar la vida e integridad física de los usuarios dentro de las instalaciones.</p> <p>Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente de la entidad territorial. En todo caso, con el propósito de garantizar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, se adecuará la infraestructura.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Instalaciones accesibles y seguras. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas. Los CUBOS deben implementar sistemas de seguridad y protocolos que prevengan el acoso sexual, las violencias basadas en género, hostigamiento y consumo de sustancias alucinógenas dentro y alrededor de sus instalaciones, así mismo deberá garantizar la vida e integridad física de los usuarios dentro de las instalaciones. Se implementarán protocolos con las rutas de atención para atender dichos eventos.</p> <p>Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente y cada entidad territorial podrá adquirir los equipamientos deportivos</p>	<p>Cámara</p>	<p>Artículo 5. Crear el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP. El SIIDEP es un sistema de información gratuita que estará disponible para los usuarios de los CUBOS, entidades territoriales, instituciones y entes privados, deportivos o educativos autorizados, que cumplan con las condiciones dispuestas en la reglamentación que de la presente ley haga el Gobierno Nacional. El SIIDEP tiene los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios, la cual deberá identificar población en situación de discapacidad y la pertenencia a grupos poblacionales étnicos, bien sea, población indígena, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Pueblos Rom o gitanos; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Funciones del Sistema Único de Información del Deporte. Además de las funciones previstas en el artículo 119 de la Ley 2294 de 2023, el Sistema Único de Información del Deporte tendrá los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios, la cual deberá identificar población en situación de discapacidad y la pertenencia a grupos poblacionales étnicos, bien sea, población indígena, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Pueblos Rom o gitanos; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1°. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 2°. El Sistema contará con una aplicación</p>	<p>Cámara</p>
<p>Parágrafo 2. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará lo dispuesto en este artículo en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>móvil gratuita y acceso por el explorador web.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte reglamentará lo dispuesto en este artículo en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico de las demás entidades públicas en el marco de sus funciones y competencias.</p> <p>Parágrafo 4°. El Ministerio del Deporte garantizará que el Sistema Único de Información del Deporte cumpla con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>		<p>La información que provenga de CRISTINA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de los usuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo CRISTINA.</p> <p>Parágrafo 1. La creación del algoritmo de detección de talentos deportivos – CRISTINA se realizará con parámetros éticos en el diseño y desarrollo de sus funciones, garantizando que los datos con los que sea entrenado prevengan discriminaciones raciales, religiosas o de género y bajo la estricta supervisión y control humano.</p>	<p>implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>La información que provenga de ESTRELLA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de los usuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, tendrá doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo ESTRELLA.</p> <p>Parágrafo 1°. La creación del algoritmo de detección de talentos deportivos – ESTRELLA se llevará a cabo siguiendo principios éticos en el diseño y desarrollo de sus funciones. Se garantizará que los datos utilizados para su ejecución eviten cualquier tipo de discriminación basada en raza, religión o género. Además, se implementará una estricta supervisión y control humano durante todo el proceso.</p> <p>Parágrafo 2°. Para la implementación de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá contar con la asistencia técnica de las demás entidades públicas del Estado en el marco de sus funciones y competencias.</p> <p>Parágrafo 3°. El algoritmo ESTRELLA deberá garantizar en todo momento el respeto, protección y promoción de los derechos</p>	
<p>Artículo 6. Crear el algoritmo de detección de talentos deportivos - CRISTINA. El algoritmo Cristina tiene como objetivo detectar desempeños superiores en las actividades deportivas que sean ingresadas en el SIIDEP. El Ministerio del Deporte, con el concurso de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñará el modelo, dentro del algoritmo CRISTINA, para la detección e identificación del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Crear el algoritmo de detección de talentos deportivos - ESTRELLA. El algoritmo ESTRELLA tiene como objetivo estudiar el comportamiento de las variables en función del nivel de rendimiento en las actividades deportivas que sean ingresadas en el Sistema Único de Información del Deporte. El Ministerio del Deporte en articulación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñarán el modelo, dentro del algoritmo ESTRELLA, para la detección e identificación del talento deportivo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea</p>	<p>Cámara</p>			

<table border="1" data-bbox="175 479 789 716"> <tr> <td data-bbox="175 479 383 613"></td> <td data-bbox="383 479 584 613">humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad podrá sufrir daños o sometimiento como consecuencia del desarrollo y uso de este algoritmo.</td> <td data-bbox="584 479 789 613"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 613 383 716">Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="383 613 584 716">ARTÍCULO 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</td> <td data-bbox="584 613 789 716" style="text-align: center;">Cámara</td> </tr> </table> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>En atención a lo anteriormente expuesto, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 211 de 2022 Senado - 361 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se crean los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones", según el texto propuesto.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div data-bbox="186 955 391 1094" style="text-align: center;">  <p>BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora - Conciliadora</p> </div> <div data-bbox="456 955 756 1094" style="text-align: center;">  <p>BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO Representante a la Cámara - Conciliadora</p> </div> </div>		humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad podrá sufrir daños o sometimiento como consecuencia del desarrollo y uso de este algoritmo.		Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Cámara	<p>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N° 211 DE 2022 SENADO - 361 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE Y RECREACIÓN - CUBOS Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - ESTRELLA, SE ASIGNAN FUNCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Estrella, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte.</p> <p>Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley se articularán con las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Nacional del Deporte, así como con las funciones de los organismos que lo conforman, en los términos previstos en la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.</p> <p>Artículo 2°. Principios. Los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas para la detección y promoción de talentos deportivos se regirán por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Universalidad: Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a acceder y participar en las actividades y servicios ofrecidos por los CUBOS, sin discriminación alguna. 2. Participación comunitaria: La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión de los CUBOS y del Sistema Único de Información del Deporte. 3. Participación ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria, y participar activamente en las actividades y programas desarrollados por los CUBOS. 4. Integración funcional: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas se articularán de manera armónica y concertada con las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. 5. Democratización: El acceso a los CUBOS y al Sistema Único de Información del Deporte, así como la participación en las actividades y programas desarrollados por estos, se realizará sin discriminación alguna, garantizando la equidad y la inclusión social. 6. Ética deportiva: Las actividades y programas desarrollados por los CUBOS, así como el uso del Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas, se regirán por los principios de juego limpio, respeto a las normas y reglamentos, y promoción de valores como la sana competencia, la convivencia pacífica y el juego limpio. 7. Desarrollo humano integral: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo y cuidado físico, mental,
	humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad podrá sufrir daños o sometimiento como consecuencia del desarrollo y uso de este algoritmo.						
Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Cámara					
<p>social y cultural de los participantes, contribuyendo a su bienestar, calidad de vida y desarrollo humano integral.</p> <p>8. Equidad de género: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres sin importar su expresión de género, orientación sexual o identidad de género en todas las actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género y orientación sexual. Se adoptarán medidas afirmativas para fomentar la participación de las mujeres y personas con identidades de género diversas en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para visibilizar y reconocer sus logros y contribuciones en estos ámbitos.</p> <p>También se promoverán la prevención y atención de violencias basadas en género en todas las instalaciones, actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando el acceso a las rutas de atención y la no revictimización. Se adoptarán medidas para la incorporación de protocolos de prevención y atención.</p> <p>9. Territorialidad: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo de los deportes autóctonos de los territorios y aquellos que no han sido reconocidos por el sistema nacional del deporte en concordancia con la territorialidad de su práctica de su práctica, pertinencia social, desarrollo propio y culturalidad de las comunidades que habitan dicho territorio.</p> <p>Parágrafo. La aplicación de estos principios deberá realizarse en consonancia con los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte, así como con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia.</p> <p>Artículo 3°. Créense los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS para incentivar la recreación y la práctica del deporte de las comunidades. Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Tendrán información de la oferta disponible que contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico-recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, capacitaciones o actividades de formación, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.</p> <p>Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.</p> <p>Los CUBOS deberán garantizar, en especial, la accesibilidad de niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad y de las personas mayores, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación y como herramienta de desarrollo físico, cognitivo, emocional y psicosocial, permitiendo la incorporación de la niñez y juventud en entornos de aprendizaje lúdico-recreativos.</p> <p>La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 1°. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia. En todo caso, para la ubicación de los CUBOS se fomentará la instalación en zonas rurales para mejorar la calidad de vida en el campo colombiano.</p> <p>Parágrafo 3°. Para el diseño de los CUBOS se tendrá en cuenta un enfoque territorial y diferencial, que reconozca las capacidades y la trayectoria de los deportistas locales, en el ámbito competitivo y de alto rendimiento, y se promoverá la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas frente a las prácticas deportivas. Se garantizará que los CUBOS cuenten con espacios adecuados para la continuidad de estas actividades deportivas.</p> <p>Artículo 4°. Sistema de Información. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema Único de Información del Deporte la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente o espacio que el gobierno nacional disponga donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.</p> <p>Los CUBOS se podrán vincular con institutos educativos, clubes, ligas deportivas, organismos internacionales, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.</p> <p>Los CUBOS registrarán en el Sistema Único de Información del Deporte la información sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por las entidades territoriales o del orden nacional, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del Sistema Único de Información del Deporte podrá ser consultada por las instituciones deportivas de las entidades territoriales o el orden nacional para la implementación de políticas de formación y capacitación.</p> <p>Los deportistas registrados en el Sistema Único de Información del Deporte que se destaquen por sus resultados, tendrán prelación en la asignación de becas deportivas y estudiantiles que ofrece el Ministerio del Deporte.</p> <p>Artículo 5°. Instalaciones accesibles y seguras. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas. Los CUBOS deben implementar sistemas de seguridad y protocolos que prevengan el acoso sexual, las violencias basadas en género, hostigamiento y consumo de sustancias alucinógenas dentro y alrededor de sus instalaciones, así mismo deberá garantizar la vida e integridad física de los usuarios dentro de las instalaciones. Se implementarán protocolos con las rutas de atención para atender dichos eventos.</p> <p>Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente y cada entidad territorial podrá adquirir los equipamientos deportivos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. En todo caso, con el propósito de garantizar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad o cualquier tipo de vulnerabilidad y de las personas mayores, se adecuará la infraestructura.</p> <p>Artículo 6°. Funciones del Sistema Único de Información del Deporte. Además de las funciones previstas en el artículo 119 de la Ley 2294 de 2023, el Sistema Único de</p>						

<p>Información del Deporte tendrá los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios, la cual deberá identificar población en situación de discapacidad y la pertenencia a grupos poblacionales étnicos, bien sea, población indígena, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Pueblos Rom o gitanos; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1°. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 2°. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte reglamentará lo dispuesto en este artículo en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico de las demás entidades públicas en el marco de sus funciones y competencias.</p> <p>Parágrafo 4°. El Ministerio del Deporte garantizará que el Sistema Único de Información del Deporte cumpla con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Artículo 7°. Crear el algoritmo de detección de talentos deportivos - ESTRELLA. El algoritmo ESTRELLA tiene como objetivo estudiar el comportamiento de las variables en función del nivel de rendimiento en las actividades deportivas que sean ingresadas en el Sistema Único de Información del Deporte. El Ministerio del Deporte en articulación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñarán el modelo, dentro del algoritmo ESTRELLA, para la detección e identificación del talento deportivo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>La información que provenga de ESTRELLA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, tendrá doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo ESTRELLA.</p> <p>Parágrafo 1°. La creación del algoritmo de detección de talentos deportivos – ESTRELLA se llevará a cabo siguiendo principios éticos en el diseño y desarrollo de sus funciones. Se garantizará que los datos utilizados para su ejecución eviten cualquier tipo de discriminación basada en raza, religión o género. Además, se implementará una estricta supervisión y control humano durante todo el proceso.</p> <p>Parágrafo 2°. Para la implementación de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá contar con la asistencia técnica de las demás entidades públicas del Estado en el marco de sus funciones y competencias.</p> <p>Parágrafo 3°. El algoritmo ESTRELLA deberá garantizar en todo momento el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad podrá sufrir daños o sometimiento como consecuencia del desarrollo y uso de este algoritmo.</p>	<p>Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora - Conciliadora</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO Representante a la Cámara - Conciliadora</p> </div> </div>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTENIDO

<p>Gaceta número 862 - Jueves, 13 de junio de 2024</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>INFORMES DE CONCILIACIÓN</p> <p>Informe de Conciliación y texto propuesto para conciliación del Proyecto de Ley número 145 de 2022 Cámara, 310 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Págs.</p> <p>1</p>	<p>Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 211 de 2022 Senado, 361 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crean los Centros de Deporte y Recreación (Cubos) y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos (Estrella), se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones.....</p>	<p>3</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------